

Corte Internacional de Arbitraje
de la Cámara de Comercio Internacional
Caso [REDACTED]

[REDACTED]

Demandantes

y

[REDACTED]

Demandadas

ORDEN PROCESAL N°1

TRIBUNAL ARBITRAL

[REDACTED]

SECRETARIA DEL TRIBUNAL

[REDACTED]

8 de julio de 2015

I. ANTECEDENTES

1. Que el 10 de junio de 2015 el Tribunal Arbitral emitió el Acta de Misión que fue firmada por las Partes y los miembros del Tribunal, y cuyo apartado XI dispone que el desarrollo procesal a seguir será determinado mediante una Orden Procesal.
2. Que el art. 24.2 del Reglamento CCI 2012 [el “**Reglamento**”] indica que el Tribunal Arbitral deberá establecer el calendario procesal que pretenda seguir en la conducción del arbitraje.
3. Que a estos efectos el 20 de mayo de 2015 el Tribunal mantuvo con las Partes una conferencia telefónica sobre la conducción del procedimiento y el calendario procesal, de conformidad con el art. 24 del Reglamento.
4. Que una vez oídas las Partes, el Tribunal emite la siguiente Orden Procesal [“**OP**”] que recoge los acuerdos de las Partes y las decisiones del Tribunal en los casos en los que las Partes no llegaron a un acuerdo.

II. ORDEN PROCESAL N°1

1. CALENDARIO PROCESAL

5. El calendario procesal se encuentra en el Anexo A de la presente OP. El Tribunal podrá modificarlo las veces y con el alcance que considere necesario y otorgar, por causas justificadas, prórrogas a los plazos establecidos, siempre con sujeción a los principios de igualdad, audiencia y contradicción.
6. Tras considerar los argumentos esgrimidos por las Partes, el Tribunal decide bifurcar el procedimiento en dos fases, que se desarrollarán de forma paralela: una para las cuestiones jurisdiccionales [la “**Fase Jurisdiccional**”] y otra para las cuestiones de fondo [la “**Fase sobre Fondo**”].

A. **Fase Jurisdiccional**

7. Primeros escritos: las Demandadas deberán presentar su Memorial sobre Jurisdicción y, sucesivamente, las Demandantes deberán presentar su Contra-Memorial sobre Jurisdicción en las fechas señaladas en el Anexo A. En él argumentarán su posición sobre la jurisdicción del Tribunal y adjuntarán todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales o de otro tipo de las que deseen prevalerse.
8. Segundos escritos: las Demandadas deberán presentar su Réplica sobre Jurisdicción y, sucesivamente, las Demandantes su Dúplica sobre Jurisdicción en las fechas señaladas en el Anexo A. Las Partes se abstendrán de introducir nuevos argumentos, y únicamente podrán adjuntar aquellas pruebas documentales, declaraciones testimoniales, informes periciales u otras pruebas que sirvan para refutar o responder a la posición o argumentos que la otra Parte haya planteado en su primer escrito.

9. Audiencia sobre Jurisdicción: tras la presentación de escritos de las Partes, el Tribunal se reserva el derecho de celebrar una audiencia específica para las cuestiones jurisdiccionales [la “**Audiencia sobre Jurisdicción**”] en Miami, Estados Unidos de América. El Tribunal reserva *ad cautelam* el día señalado en el Anexo A para realizar esta audiencia. En caso de ser necesario, el Tribunal y las Partes celebrarán una conferencia telefónica previa a la Audiencia sobre Jurisdicción.
10. Escritos de conclusión: una vez analizados los escritos de las Partes, o al finalizarse la Audiencia sobre Jurisdicción (si ésta tuviere lugar), el Tribunal decidirá si es necesaria la presentación de escritos de conclusión.
11. Tras la presentación de los segundos escritos, tras la Audiencia sobre Jurisdicción o tras los escritos de conclusión (según el caso), el Tribunal podrá emitir una decisión o laudo sobre su jurisdicción, o podrá diferir dicha decisión adoptándola conjuntamente con su decisión sobre el fondo, en un laudo final.

B. Fase sobre el Fondo

12. La Fase sobre el Fondo se desarrollará simultáneamente con la Fase Jurisdiccional.
13. Primeros escritos: las Demandantes y las Demandadas deberán presentar, de forma simultánea en la fecha señalada en el Anexo A, el Memorial de Fondo y el Memorial de Reconvención, respectivamente, incluidas todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales o de otro tipo en las que sustenten sus posiciones.
14. Exhibición de documentos: tras la presentación de los Memoriales de Fondo y Reconvención, las Partes dispondrán del plazo común fijado en el Anexo A para solicitar la exhibición de cualquier documento que obre en posesión de la contraparte. Las solicitudes de exhibición de documentos se ajustarán al cronograma del Anexo A, a las directivas del Anexo B, y al formato del Anexo C y tendrá la siguiente secuencia:
 - a. Solicitud simultánea de las Partes;
 - b. Respuestas (incluyendo acuerdo y/u objeciones) a las solicitudes de documentos de la contraparte y exhibición de documentos no objetados;
 - c. Réplica a las objeciones de la contraparte;
 - d. Decisión del Tribunal sobre la exhibición de documentos;
 - e. Exhibición de documentos aprobados por el Tribunal.
15. Cada Parte requerida entregará a la Parte solicitante, junto con la última entrega de documentos a ser exhibidos, sendas declaraciones juradas: una firmada por su director de la asesoría jurídica interna y la otra firmada por el abogado externo

principal que la defiende en este procedimiento. Las declaraciones juradas se ajustarán a los modelos incluidos en los Anexos E.1 y E.2.

16. En caso que una Parte no llegara a entregar las declaraciones juradas previstas en el párrafo anterior, o se negara a exhibir documentos en contra de lo ordenado por el Tribunal, éste podrá asumir inferencias negativas adversas a los intereses de esa Parte.
17. Segundos escritos: las Demandantes y las Demandadas deberán presentar de forma simultánea el Contra-Memorial de Reconvención y el Contra-Memorial de Fondo, respectivamente en la fecha señalada en el Anexo A. Las Partes se abstendrán de introducir nuevos argumentos y únicamente podrán adjuntar aquellas pruebas documentales, declaraciones testimoniales, informes periciales u otras pruebas que sirvan para refutar o responder a la posición o argumentos que la otra Parte haya planteado en su primer escrito.
18. Audiencia de Fondo: tras la presentación de los segundos escritos se celebrará una **Audiencia de Fondo** en Lima, Perú. El Tribunal reserva los días señalados en el Anexo A para realizar esta audiencia. En caso de ser necesario, el Tribunal y las Partes celebrarán una conferencia telefónica previa a la Audiencia de Fondo.

2. AUDIENCIAS Y CONFERENCIAS

19. Las audiencias y conferencias con el Tribunal podrán ser presenciales, por video conferencia o conferencia telefónica, dependiendo de las circunstancias.
20. Todas las audiencias serán objeto de una grabación de audio, cuya copia deberá ser entregada a cada una de las Partes y a cada uno de los miembros del Tribunal. En el caso de las conferencias, se decidirá puntualmente si se requiere una grabación.
21. Se realizarán transcripciones preferentemente en tiempo real de las audiencias utilizando Live Note o un software similar, y se distribuirán copias electrónicas de la transcripción al finalizar cada día de audiencia.
22. Dentro de los 15 días posteriores, contados a partir de la fecha en que las Partes reciban la versión final de la transcripción o la grabación, las Partes intercambiarán sus observaciones sobre la transcripción y procurarán llegar a un acuerdo sobre las correcciones necesarias. En caso de desacuerdo, el Tribunal resolverá. El estenógrafo incorporará las correcciones acordadas y aquellas que ordene el Tribunal, y generará una transcripción definitiva.
23. Sin perjuicio de la decisión final del Tribunal respecto de los costos del procedimiento, las Partes acuerdan que los gastos de grabación y transcripción serán asumidos al 50% por las Demandantes y al 50% por las Demandadas.
24. Al hacer sus presentaciones orales durante la audiencia, las Partes podrán utilizar resúmenes, extractos o cuadros de pruebas voluminosas, y también podrán apoyarse en diapositivas, gráficos u otros materiales similares, a condición que:

- reflejen los argumentos de las Partes o el contenido de pruebas que obren en el expediente (las Partes deberán incluir las citas correspondientes);
 - no constituyan, directa o indirectamente, nuevas pruebas; y
 - el Tribunal y la otra Parte tengan acceso a ellos.
25. Los detalles relativos al formato y la extensión de las audiencias se fijarán en una OP sobre organización de audiencia.

3. TESTIGOS Y PERITOS

26. En las fechas señaladas en el Anexo A, cada Parte podrá solicitar a la otra la comparecencia de uno o más de sus testigos o peritos en la Audiencia sobre Jurisdicción o de Fondo según el caso. En la fecha señalada en el Anexo A cada Parte podrá designar hasta tres de sus propios testigos o peritos para interrogatorio directo, inclusive si no hubiesen sido citado para conainterrogatorio por la otra Parte.
27. La Parte que presente un testigo deberá indicar su nombre, su vínculo con las Partes, sus antecedentes profesionales, y los motivos y circunstancias de su testimonio. Las declaraciones serán presentadas por escrito y firmadas por el testigo. Toda persona es apta para declarar, incluso los funcionarios, directores, o empleados de las Partes.
28. La Parte que presente una declaración testimonial o informe pericial deberá tomar las medidas necesarias para que el testigo o perito comparezca durante la audiencia. Cada Parte deberá asumir los gastos que implica la comparecencia de los testigos y peritos que presente. El Tribunal decidirá acerca de la asignación de estos gastos en el laudo.
29. En caso de que algún testigo o perito no pueda asistir a una audiencia por causas justificadas, las Partes consultarán entre sí sobre las alternativas razonables para que sea interrogado. El Tribunal, a su discreción de manera excepcional, podrá admitir interrogatorios por videoconferencia.
30. El hecho de que no se solicite la declaración oral de un testigo o perito, no conlleva la aceptación de su declaración o informe cuyo valor probatorio será libremente apreciados por el Tribunal, valorando las circunstancias del caso.
31. El Tribunal adoptará las inferencias que estime apropiadas en razón de la no comparecencia injustificada de un testigo o perito o de la falta de cooperación de una Parte para que el testigo o perito comparezca.
32. Las Partes interrogarán a los testigos y peritos durante la audiencia, bajo el control del Tribunal. El Tribunal podrá interrogar a los testigos y peritos en cualquier momento durante las actuaciones orales. Durante la audiencia, los interrogatorios de los testigos y peritos se desarrollarán de la siguiente manera:

- La Parte que haya presentado al testigo o perito lo interrogará brevemente, considerando que la declaración y/o informe escrito equivale a su interrogatorio directo.
 - Las otras Partes podrán contra-interrogar al testigo o perito.
 - La Parte que haya presentado al testigo o perito podrá volver a interrogarle, pero sólo sobre puntos relacionados con los temas abordados durante el contra-interrogatorio.
33. Las Demandantes 1, 2 y 3, en conjunto, y las Demandadas 1 y 2, en conjunto, dispondrán del mismo tiempo durante la audiencia.
34. Las Partes acordarán con anterioridad a la audiencia, y según la disponibilidad de los testigos y peritos, su orden de comparecencia. A falta de acuerdo, será determinado por el Tribunal Arbitral.
35. Si algún testigo o experto testifica en un idioma distinto del español o inglés, dispondrá de interpretación simultánea al español, a costo de la Parte que presente al testigo o experto, sin perjuicio de la determinación final del Tribunal sobre las costas procesales.

4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESCRITOS Y DOCUMENTOS

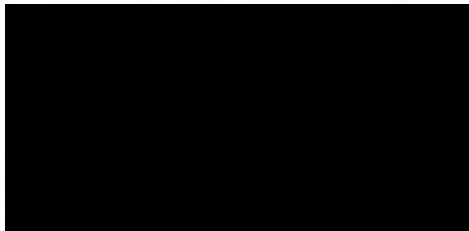
36. Las notificaciones se realizarán en las direcciones señaladas en los apartados II y III del Acta de Misión, con las salvedades que allí se indican respecto a las modificaciones de direcciones.
37. Toda comunicación que remitan las Partes al Tribunal Arbitral deberá ser enviada simultáneamente a cada uno de los árbitros, a la Secretaria del Tribunal, a la CCI y a la contraparte. Cuando el Tribunal o el Reglamento señalen un plazo, las presentaciones deberán ser enviadas vía correo electrónico a más tardar a las 24:00 horas (hora de Nueva York) del día que venza el plazo. Todas las referencias a días en esta OP se refieren a días calendario, salvo que se indique expresamente algo distinto.
38. En la fecha de presentación correspondiente a cada escrito principal, la Parte correspondiente deberá enviar por correo electrónico directamente a la otra Parte, a la CCI, a cada Miembro del Tribunal y a la Secretaria del Tribunal, una versión electrónica de su escrito, junto con sus declaraciones testimoniales, informes periciales, índices de las pruebas documentales y fuentes legales, pero sin acompañar tales pruebas documentales y fuentes legales.
39. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de dicha presentación, la Parte deberá enviar por mensajería internacional (courier) directamente a la otra Parte, a la CCI y a cada Miembro del Tribunal: (a) una copia impresa formato biblia (A5) de la presentación completa, que incluya los originales firmados del escrito, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y los documentos probatorios; y (b) un dispositivo USB, o similar, con la versión electrónica de su presentación

completa, que incluya el escrito, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos y las fuentes legales.

40. Las versiones electrónicas de los escritos y los anexos:
- Deberán estar en formato que permita búsqueda fácil (e.g., OCR PDF o Word) y sin restricciones de seguridad que impidan imprimirlos, copiar el texto o anotarlos electrónicamente;
 - Cada documento (incluido cada anexo) se presentará en un archivo electrónico distinto;
 - Los escritos deberán adjuntar un índice de anexos y otro de fuentes legales; las Partes deberán poner al día estos índices según vayan presentando nuevas pruebas;
 - Las Partes numerarán la documentación anexa a sus escritos de manera consecutiva a lo largo de todo el proceso. A tal efecto, la Demandante No. 1 numerará la documentación como C1-1, C1-2, etc. (para la prueba documental) y CL1-1, CL1-2, etc. (para las fuentes legales). La Demandante No. 2 numerará la documentación como C2-1, C2-2, etc. (para la prueba documental) y CL2-1, CL2-2, etc. (para las fuentes legales). La Demandante No. 3 numerará la documentación como C3-1, C3-2, etc. (para la prueba documental) y CL3-1, CL3-2, etc. (para las fuentes legales). A su vez, la Demandada No. 1 numerará su documentación como R1-1, R1-2, etc. (para la prueba documental) y RL1-1, RL1-2, etc. (para las fuentes legales). La Demandada No. 2 numerará su documentación como R2-1, R2-2, etc. (para la prueba documental) y RL2-1, RL2-2, etc. (para las fuentes legales).
41. Todos los documentos serán considerados auténticos salvo objeción de la otra Parte. En caso de desacuerdo, el Tribunal Arbitral decidirá acerca del valor que deberá otorgarse a los documentos en cuestión, tras haber oído a las Partes.
42. En la medida de lo posible, si un documento obra en el expediente, cada Parte se referirá a dicho documento utilizando el número que le corresponda, sin que sea necesario presentarlo de nuevo.
43. Los documentos redactados en otro idioma que no sea el castellano deberán ser acompañados por una traducción al español de las partes relevantes. Las traducciones no necesitarán estar certificadas. La traducción se considerará que es correcta, a menos que su autenticidad sea impugnada expresamente por alguna de las Partes. No será necesario acompañar una traducción en el caso de que alguna de las Partes presente una prueba documental o fuente legal en inglés.
44. El Tribunal Arbitral no admitirá ni escritos sobre el fondo ni pruebas al margen de los escritos previstos en el Anexo A de la presente OP. La Parte que desee presentar alegaciones adicionales sobre el fondo o introducir prueba nueva en el expediente deberá presentar una solicitud escrita y debidamente fundamentada,

sin adjuntar los nuevos elementos de prueba. El Tribunal invitará a la contraparte a presentar sus comentarios sobre dicha solicitud y adoptará una decisión, tomando en consideración (i) las causas que justifiquen el retraso; (ii) la disponibilidad de la prueba en las fechas originalmente previstas; (iii) el momento procesal de la solicitud y la capacidad de la contraparte para defenderse en igualdad de armas; y (iv) la buena fe del solicitante y la razonabilidad de su petición.

Lugar del arbitraje: Nueva York, Estados Unidos de América
Fecha: 8 de julio de 2015



ANEXO A - CALENDARIO PROCESAL

Fase Jurisdiccional		Fase sobre el Fondo	
Demandantes	Demandadas	Demandantes	Demandadas
	Memorial sobre Jurisdicción <i>24 de agosto de 2015</i>		
Contra-Memorial sobre Jurisdicción <i>8 de octubre de 2015</i>			
	Réplica sobre Jurisdicción <i>9 de noviembre de 2015</i>		
Dúplica sobre Jurisdicción <i>9 de diciembre de 2015</i>		Memorial de Fondo <i>23 de noviembre de 2015</i>	Memorial de Reconvención <i>23 de noviembre de 2015</i>
Solicitud de testigos/peritos a ser contra-interrogados <i>29 de diciembre de 2015</i>		Solicitud simultánea de exhibición de documentos <i>14 de diciembre de 2015</i>	
Designación de testigos/peritos propios a ser interrogados <i>5 de enero de 2016</i>		Respuestas a las solicitudes y exhibición de documentos no objetados <i>28 de diciembre de 2015</i>	
Conferencia telefónica previa a la Audiencia sobre Jurisdicción (si fuese necesario) (<i>fecha a determinarse</i>)		Réplica a la oposición de la contraparte <i>4 de enero de 2016</i>	
Audiencia sobre Jurisdicción. Se reserva <i>ad cautelam</i> el <i>15 de marzo de 2016</i>		Decisión sobre exhibición de documento <i>18 de enero de 2016</i>	
Escritos de conclusión (si fuese necesario)		Exhibición de documentos <i>25 de enero de 2016</i>	
		Contra-Memorial de Reconvención <i>1 de marzo de 2016</i>	Contra-Memorial sobre el Fondo <i>1 de marzo de 2016</i>
		Solicitud de testigos/peritos a ser contra-interrogados <i>16 de marzo de 2016</i>	
		Designación de testigos/peritos propios a ser interrogados <i>23 de marzo de 2016</i>	
		Conferencia telefónica previa a la Audiencia de Fondo (si fuese necesario) (<i>fecha a determinarse</i>)	
		Audiencia de Fondo (<i>del 2 al 5 de mayo de 2016</i>) Se reserva <i>ad cautelam</i> el día <i>6 de mayo de 2016</i>	
		Escritos de conclusión (si fuese necesario) - <i>A fijarse al final de la Audiencia de fondo</i>	
		Escritos sobre costas - <i>A fijarse al final de la Audiencia de fondo</i>	

ANEXO B - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

1. Las Partes podrán solicitar la exhibición de cualquier documento que obre en posesión de la contraparte de acuerdo con el presente Anexo y ajustándose a formato del Anexo C.

1. ESTÁNDAR APLICABLE

2. El párrafo 44 del Acta de Misión reza:

“El Tribunal Arbitral podrá guiarse por las Reglas de la *International Bar Association* [la “IBA”] sobre la Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional, aprobadas el 29 de mayo de 2010 por Resolución del Consejo de la IBA [las “Reglas de Prueba”] y por las Reglas de la IBA sobre *Party Representation in International Arbitration* adoptadas el 25 de mayo de 2013 por Resolución del Consejo de la IBA [las “Reglas de Representación”]”

2. DOCUMENTO

3. Las Reglas de Prueba definen el concepto “Documento” así:

“ ‘Documento’ significa un escrito, comunicación, foto, diseño, programa o datos de cualquier tipo, ya consten en papel, soporte electrónico, audio, visual o en cualquier otro medio”.

3. REQUISITOS

4. Las Reglas de Prueba establecen los siguientes requisitos [“R”] para que una petición de exhibición documental sea admitida:

[“R1”]: Descripción concreta y específica de cada Documento o categoría¹

5. La Parte que solicite la exhibición de un Documento deberá describirlo con suficiente detalle, de forma que permita su identificación o, en el caso de requerirse la exhibición de una categoría de Documentos, ésta deberá ser concreta y específica. Categorías abiertas o no suficientemente definidas serán rechazadas.
6. La Parte que solicite una categoría concreta y específica de Documentos deberá identificar la fecha inicial y final a la que se refiere la categoría, la persona u órgano originador de los Documentos y la característica común que los define. La falta de identificación de cualquiera de estos requisitos conllevará el rechazo *ad liminem* de la solicitud.

¹ Art. 3.3 (a) (i) y (ii) Reglas IBA.

[“R2”]: Relevancia y sustancialidad²

7. La Parte solicitante deberá demostrar la relevancia y sustancialidad de cada Documento; para ello identificará en la casilla correspondiente del Anexo C el párrafo específico de sus propios escritos en el que basa su argumento; cualquier solicitud que no cumpla este requisito será rechazada *ad liminen*.
8. Uno de los criterios para determinar la relevancia y la sustancialidad es la carga de la prueba. Como principio general, la carga de la prueba recae sobre la Parte que alega.

[“R3”]: No en poder, custodia o control de la Parte solicitante³

9. La Parte solicitante deberá declarar que los Documentos requeridos no están en su poder, custodia o control, y explicar por qué asume que los Documentos solicitados lo están en el de la Parte requerida. El requisito no se cumplirá si los Documentos se encuentran en los archivos de un tercero, a los que la Parte solicitante tiene acceso.

4. OBJECIONES

10. Las Reglas IBA definen una serie de objeciones para oponerse a una solicitud de exhibición de Documentos. Además de alegar la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos arriba apuntados (R1 – R3), una Parte puede oponerse a la exhibición de Documentos en los siguientes casos⁴:

[“O1”]: Secreto profesional, impedimento legal o privilegio⁵

11. La Parte requerida podrá solicitar que se deniegue la exhibición de un Documento alegando secreto profesional, impedimento legal o privilegio de acuerdo con las normas legales o las reglas deontológicas que estime aplicables. El mismo principio se aplicará a los Documentos que formalicen negociaciones o pactos transaccionales⁶. La invocación de esta objeción exigirá que el Documento confidencial o privilegiado se incluya en la Lista de Documentos Confidenciales prevista en el párr. 21 *infra*.
12. Alternativamente, la Parte requerida podrá expurgar las partes confidenciales del Documento requerido, y exhibirlo en esta forma. Toda disputa sobre la extensión de la expurgación será resuelta por el Tribunal.

² Artículos 3.3 (b) y 9.2 (a) Reglas IBA.

³ Artículos 3.3 (c) (i) y (ii) Reglas IBA.

⁴ Art. 3.5 Reglas IBA.

⁵ Art. 9.2 (b) Reglas IBA.

⁶ Art. 9.3 (b) Reglas IBA.

[“O2”]: Excesiva onerosidad⁷

13. Las Partes también podrán objetar a la exhibición de un Documento o de una categoría por ser excesivamente onerosa.

[“O3”]: Pérdida, destrucción o inexistencia⁸

14. La Parte requerida podrá objetar a la exhibición de un Documento si puede demostrar con razonable probabilidad que se ha perdido o destruido, o que no existe por cualquier otra razón.

[“O4”]: Confidencialidad técnica o comercial⁹

15. La Parte requerida podrá objetar a la exhibición de un Documento alegando razones imperiosas de confidencialidad técnica o comercial. En este caso se aplicará el párr. 21 *infra*.

16. Alternativamente, la Parte requerida podrá expurgar parte del Documento que considere de información confidencial y entregar el Documento expurgado. Toda disputa sobre la extensión de la expurgación será resuelta por el Tribunal.

[“O5”]: Sensibilidad política o institucional¹⁰

18. Una Parte requerida podrá objetar a la exhibición de Documentos alegando motivos de sensibilidad política o institucional. En este caso se aplicará el párr. 21 *infra*.

19. Alternativamente, la Parte requerida podrá expurgar parte del Documento que considere de sensibilidad política o institucional y entregar el Documento expurgado. Toda disputa sobre la extensión de la expurgación será resuelta por el Tribunal.

[“O6”]: Violación del debido proceso¹¹

20. La Parte requerida también podrá objetar la exhibición de un Documento alegando razones de economía procesal, proporcionalidad, justicia o igualdad entre las Partes.

Lista de Documentos Confidenciales

21. La Parte requerida que plantee alguna de las objeciones O1, O4 u O5, deberá entregar a la Parte solicitante una Lista de Documentos Confidenciales ajustada al

⁷ Art. 9.2 (c) Reglas IBA.

⁸ Art. 9.2 (d) Reglas IBA.

⁹ Art. 9.2 (e) Reglas IBA.

¹⁰ Art. 9.2 (f) Reglas IBA.

¹¹ Art. 9.2 (g) Reglas IBA.

Anexo D, indicando la fecha, el emisor, el receptor y una breve descripción de cualquier Documento cuya exhibición se objete.